

C.E. Nº 162119

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 12 ABR. 2007.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de Ley por el cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, en las Proximidades de las Ciudades de Yaguarón y Río Branco", suscrito en San Juan de Anchorena, Colonia, el día 26 de febrero de 2007.

El presente Instrumento Internacional sustituye al Acuerdo entre ambos Gobiernos para la Construcción de un Segundo Puente sobre el Río Yaguarón en las proximidades de las Ciudades de Yaguarón y Río Branco y Restauración del Actual Puente Barón de Mauá, suscrito el día 21 de noviembre del año 2000, en vigor desde el 18 de marzo del año 2004.

De los estudios efectuados oportunamente en el ámbito de la Comisión Mixta Brasileño - Uruguaya para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín, surgió la necesidad de construir un nuevo Puente sobre el Río Yaguarón, en la frontera entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y Río Branco, para el tráfico internacional de pasajeros y de carga.

Su fundamento jurídico lo constituye el Tercer Memorandum de Entendimiento Relativo al Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín y el Protocolo para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Tramo Limítrofe del Río Yaguarón, firmado entre los dos países el 16 de setiembre de 1991.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I, se comprometen a continuar por

intermedio de sus respectivas autoridades competentes, las acciones tendientes a la construcción de un segundo puente internacional sobre el Río Yaguarón -incluyendo la infraestructura complementaria necesaria y sus accesos- situado en las proximidades de las ciudades de Yaguarón (República Federativa del Brasil) y Río Branco (República Oriental del Uruguay).

Las Partes asimismo, se comprometen a examinar la posibilidad de establecer un sistema integrado de paso de frontera, permaneciendo el actual Puente Barón de Mauá reservado al tránsito de vehículos livianos.

A los efectos antes indicados, las Partes acordaron que continuará vigente la Comisión Mixta Brasileño - Uruguaya creada el día 14 de abril del año 2004. La misma se integra con cinco miembros en cada delegación y cada delegación está representada en la forma indicada en el artículo II. La Comisión Mixta deberá tener presente en sus trabajos las disposiciones del Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín de 7 de julio de 1977, así como las decisiones y acuerdos relativos al transporte internacional terrestre suscritos por ambas Partes (artículo III).

Las competencias de la Comisión Mixta se encuentran detalladas en el numeral 1 del artículo IV, destacándose la adecuación del texto de su Reglamento Interno a los términos de este Acuerdo; la preparación de la documentación necesaria a fin de elaborar los Términos de Referencia relativos a los estudios técnicos, físicos, ambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, teniendo en cuenta que la construcción del nuevo puente, de sus obras complementarias y de sus respectivos accesos se ejecutará bajo el régimen de obra pública; y la autorización del proyecto básico y los pliegos de licitación referentes a la supervisión de los estudios y de la construcción del puente, así como al proyecto ejecutivo y a la ejecución de la obra.

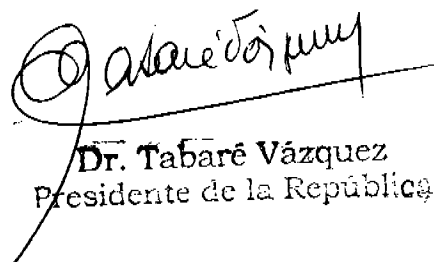
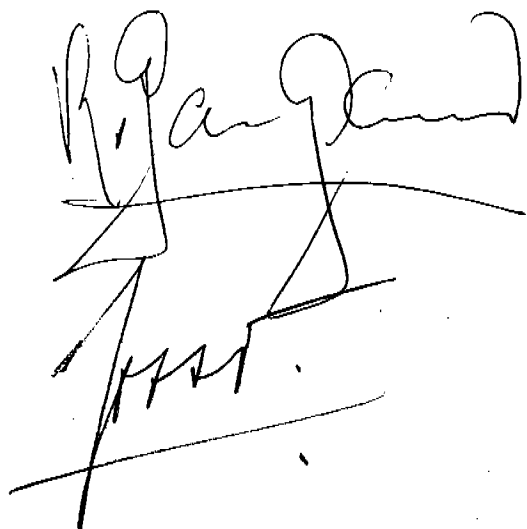
A su vez, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo IV, la Comisión Mixta tendrá plenos poderes para solicitar la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines. Cada Parte será responsable por los gastos que genere su representación en dicha Comisión.

Los costos que demanden los estudios, los proyectos y la construcción del segundo puente serán compartidos entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil. Los gastos relativos a los respectivos accesos al puente y a las expropiaciones necesarias para el establecimiento de las obras en cada territorio nacional, de acuerdo con sus legislaciones, será responsabilidad de cada Parte.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Considerando la importancia otorgada por ambos Estados a la integración física, económica y socio-cultural de ambos países, que se traduce además, en un eslabón fundamental para el fortalecimiento de los vínculos que en el transcurso de la historia han unido a ambas Naciones de manera indisoluble, es que el Poder Ejecutivo solicita al Poder Legislativo la aprobación parlamentaria del presente Instrumento Internacional.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA CONSTRUCCION DE UN SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL
SOBRE EL RIO YAGUARON, EN LAS PROXIMIDADES DE LAS CIUDADES
DE YAGUARON Y RIO BRANCO**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "Partes")

De acuerdo con lo dispuesto en el Tercer Memorandum de Entendimiento Relativo al Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín y al Protocolo para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Tramo Limitrofe del Río Yaguarón, suscrito entre los dos países el 16 de setiembre de 1991; y

Reconociendo, en razón de los estudios realizados en el ámbito de la Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín (CLM), la necesidad de la construcción de un nuevo puente carretero sobre el Río Yaguarón, en la frontera entre los dos países, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y Rio Branco, para el tráfico internacional de pasajeros y de carga.

Acuerdan:

ARTICULO I

1. Las Partes se comprometen a continuar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, las acciones referentes a la construcción de un segundo puente internacional carretero sobre el Río Yaguarón, incluyendo la infraestructura complementaria necesaria y sus accesos, situado en las proximidades de las ciudades de Yaguarón, en Brasil, y de Río Branco, en Uruguay.
2. Se comprometen, igualmente, a examinar la posibilidad de establecer un sistema integrado de paso de frontera, permaneciendo el actual Puente Barón de Mauá reservado al tránsito de vehículos livianos.

ES COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

ARTICULO II

A los efectos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que continuará vigente la Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya, creada el 14 de abril de 2004, integrada por cinco (5) miembros en cada delegación, con representantes de los Ministerios de Transporte (2) y de Relaciones Exteriores (1) de ambos países, de los Gobiernos locales (1) y de la CLM (1).

ARTICULO III

La Comisión Mixta deberá tener presente, en sus trabajos, las disposiciones del Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín (Tratado de la Cuenca de la Laguna Merín), celebrado entre las Partes, el 7 de julio de 1977, así como las decisiones y acuerdos relativos al transporte internacional terrestre suscritos por ambas Partes.

ARTICULO IV

1. Será competencia de la Comisión Mixta:
 - a) rever el texto de su Reglamento Interno, aprobado el 21 de noviembre de 2000, a fin de adecuarlo a los términos del presente Acuerdo;
 - b) preparar la documentación necesaria a fin de elaborar los Términos de Referencia relativos a los estudios técnicos, físicos, ambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, teniendo en cuenta la decisión de ambos países de que la construcción del nuevo puente, de sus obras complementarias y de sus respectivos accesos se ejecutará bajo el régimen de obra pública;
 - c) autorizar el proyecto básico y los pliegos de licitación referentes a la supervisión de los estudios y de la construcción del puente, así como al proyecto ejecutivo y a la ejecución de la obra.
2. La Comisión Mixta tendrá plenos poderes para solicitar la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
3. Cada Parte será responsable por los gastos que genere su representación en la Comisión Mixta.

ES COPIA



República Oriental del Uruguay

ARTICULO V

1. Los costos relativos a los estudios, a los proyectos, a la construcción del segundo puente sobre el Río Yaguarón serán compartidos entre Brasil y Uruguay.
2. Cada Parte será responsable de los gastos relativos a los respectivos accesos al puente, así como a las expropiaciones necesarias para el establecimiento de las obras en cada territorio nacional, de acuerdo con sus legislaciones.

ARTICULO VI

1. Las Partes se notificarán sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas necesarias para la vigencia del presente Acuerdo, el que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación.
2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo, por vía diplomática, con una antelación de un año.

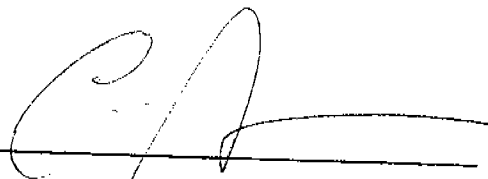
ARTICULO VII

El presente Acuerdo sustituye al "Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción de un Segundo Puente sobre el Río Yaguarón en las proximidades de las Ciudades de Yaguarón y Río Branco y Restauración del Actual Puente Barón de Mauá", suscrito el 21 de noviembre de 2000.

Hecho en *San Juan de Archerua, Colonia*, a los 26 días del mes de febrero de 2007, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

ES COPIA DEL ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

**ACORDO ENTRE O GOVERNO DA REPÚBLICA ORIENTAL DO URUGUAI
E O GOVERNO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
PARA A CONSTRUÇÃO
DE UMA SEGUNDA PONTE INTERNACIONAL SOBRE O RIO JAGUARÃO,
NAS PROXIMIDADES DAS CIDADES DE JAGUARÃO E RIO BRANCO**

O Governo da República Oriental do Uruguai e o Governo da República Federativa do Brasil (doravante denominados "Partes"),

De acordo com o disposto no Terceiro Memorando de Entendimento Relativo ao Tratado de Cooperação para o Aproveitamento dos Recursos Naturais e o Desenvolvimento da Bacia da Lagoa Mirim e ao Protocolo para o Aproveitamento dos Recursos Hídricos do Trecho Limítrofe do Rio Jaguarão, assinado entre os dois países em 16 de setembro de 1991; e

Reconhecendo, em razão dos estudos realizados no âmbito da Comissão Mista Brasileiro-Uruguaia para o Desenvolvimento da Bacia da Lagoa Mirim (CLM), a necessidade de construção de uma nova ponte rodoviária sobre o Rio Jaguarão, na fronteira entre os dois países, nas proximidades das cidades de Jaguarão e Rio Branco, para o tráfego internacional de passageiros e de carga;

Acordam:

ARTIGO I

1. As Partes se comprometem a dar prosseguimento, por intermédio de suas respectivas autoridades competentes, às ações referentes à construção de uma segunda ponte internacional rodoviária sobre o Rio Jaguarão, incluindo a infra-estrutura complementar necessária e seus acessos, situada nas proximidades das cidades de Jaguarão, no Brasil, e de Rio Branco, no Uruguai.
2. Comprometem-se, igualmente, a examinar a possibilidade de se estabelecer um sistema integrado de passo de fronteira, ficando a atual Ponte Barão de Mauá reservada ao trânsito de veículos leves.

ES COPIA DEL ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTIGO II

Para os fins mencionados no Artigo I do presente Acordo, as Partes acordam que seguirá vigente a Comissão Mista Brasileiro-Uruguiaia, criada em 14 de abril de 2004, e integrada por cinco (5) membros em cada delegação, com representantes dos Ministérios dos Transportes (2) e das Relações Exteriores (1) de ambos os países, dos Governos locais (1) e da CLM (1).

ARTIGO III

A Comissão Mista deverá ter em conta, nos seus trabalhos, as disposições do Tratado de Cooperação para o Aproveitamento dos Recursos Naturais e o Desenvolvimento da Bacia da Lagoa Mirim (Tratado da Bacia da Lagoa Mirim), celebrado entre as Partes, em 7 de julho de 1977, bem como as decisões e acordos relativos ao transporte internacional terrestre firmados por ambas as Partes.

ARTIGO IV

1. Será da competência da Comissão Mista:
 - a) rever o texto de seu Regulamento Interno, aprovado em 21 de novembro de 2000, com vistas a adequá-lo aos termos do presente Acordo;
 - b) preparar a documentação necessária a fim de elaborar os Termos de Referência relativos aos estudos técnicos, físicos, ambientais, econômicos, financeiros e legais do empreendimento, tendo-se em conta a decisão de ambos os países de que a construção da nova ponte, de suas obras complementares e de seus respectivos acessos será executada sob o regime de obra pública;
 - c) validar o projeto básico e os editais de licitação referentes à supervisão dos estudos e da construção da ponte, bem como ao projeto executivo e à execução da obra.
2. A Comissão Mista terá plenos poderes para solicitar a assistência técnica e toda a informação que considerar necessária para o cumprimento de suas funções.
3. Cada Parte será responsável pelos gastos decorrentes da sua representação na Comissão Mista.



República Oriental del Uruguay

ARTIGO V

1. Os custos relativos aos estudos, aos projetos, à construção da segunda ponte sobre o Rio Jaguarão serão compartilhados entre o Brasil e o Uruguai.
2. Cada Parte ficará responsável pelas despesas referentes aos respectivos acessos à ponte, bem como às desapropriações necessárias à implantação das obras em cada território nacional, segundo as condições que vierem a ser acordadas internamente com os seus governos locais.


ARTIGO VI

1. As Partes se notificarão sobre o cumprimento das respectivas formalidades legais internas necessárias para a vigência do presente Acordo, o qual entrará em vigor a partir da data de recepção da segunda notificação.
2. Qualquer uma das Partes poderá, a qualquer tempo, denunciar o presente Acordo, por via diplomática e com uma antecedência de um ano.

ARTIGO VII

O presente Acordo substitui o "Acordo entre o Governo da República Oriental do Uruguai e o Governo da República Federativa do Brasil para a Construção de uma Segunda Ponte sobre o Rio Jaguarão, nas Proximidades das Cidades de Jaguarão e Rio Branco, e Recuperação da Atual Ponte Barão de Mauá", assinado em 21 de novembro de 2000.

Feito em *San Juan de los Rios, Colonia*, aos 26 dias do mês de fevereiro de 2007, em dois exemplares originais, nos idiomas espanhol e português, sendo ambos os textos igualmente autênticos.


PELO GOVERNO DA REPÚBLICA
ORIENTAL DO URUGUAI


PELO GOVERNO DA REPÚBLICA
FEDERATIVA DO BRASIL

